

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, martes 22 de agosto de 1950

Nº 187

2º semestre

TRIBUNALES DE TRABAJO

A los socios de la "Lavandería Sixaola, Sociedad Anónima", se les hace saber: que en juicio de trabajo seguido contra dicha Sociedad por Alicia Monge Sánchez, se ha ordenado convocarlos para una junta que se llevará a cabo en esta Alcaldía a las nueve horas del doce de setiembre próximo entrante, a efecto de que elijan representante a la mencionada Sociedad. Asimismo se les hace saber: que en caso que no asistan a dicha junta el Alcalde hará el nombramiento respectivo. Artículos 155 del Código de Procedimientos Civiles y 445 del Código de Trabajo.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 17 de agosto de 1950. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Carl. F. Montgomery, para que dentro del término de doce días comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio seguirá su curso normal sin más trámite y sin su intervención.—Alcaldía de La Unión, Tres Ríos, agosto de 1950.—J. Antonio Picado S.—Carlos Luis Villalobos Villalobos, Srio.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las nueve horas y media del dos de setiembre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de novecientos ochenta colones, los siguientes muebles: un tocador, una cama con colchón de resortes y colchoneta, un botiquín y un juego de comedor compuesto de las siguientes piezas: seis sillas, una mesa de extensión y un trinchante grande, charolados todos los muebles. El tocador tiene un espejo de cincuenta pulgadas de diámetro. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de Roberto Lizano Miranda, de este vecindario, contra Gonzalo Muñoz Fonseca, vecino actualmente de Turrialba, mayores, casado y divorciado respectivamente.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 17.90.—Nº 2525.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del ocho de setiembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y sirviendo de base la suma de ochocientos colones, los siguientes bienes muebles: un juego de muebles confortables, compuesto de dos sillones y un sofá, nuevos, imitación de cuero, y charoladas las patas de color nogal, de cedro amargo. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por Jaime Aurelio Güell Pérez, comerciante, contra Antonio Vargas Montero, ebanista; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 9 de agosto de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 17.00.—Nº 2527.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del treinta del mes en curso, con la base que a continuación de cada uno se da, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré los siguientes bienes: un escaparate de vidrio con espejo al fondo, manchado, con bastante uso, en ochocientos colones. Un estante colgante de vidrio, con bastante uso, en doscientos cincuenta colones. Dos urnas mostrador, con bastante uso, en cuatrocientos colones cada una. Se rematan en ejecutivo de Melisandro Acón Kwoo, comerciante, contra Francisco Guevara Arriola, joyero; ambos mayores, casados, vecinos de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 1º de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 2561.

3 v. 2.

A las diez horas del siete de setiembre entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupa

este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, al folio trescientos treinta y dos, del tomo setecientos veinticuatro, número veintidós mil trescientos noventa y cinco, asiento uno, que es terreno de agricultura, situado en Cervantes, distrito cuarto, cantón sexto de esta provincia. Lindante: Norte y Oeste, de David Madrigal; Sur, de Ignacia Aguilar; Este, calle en medio, de Dionisia Marin. Mide: sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Pertenece libre de gravámenes a Nicolás Gutiérrez Granados, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, hoy su sucesión, acumulada a la de Angélica Sojo Meneses, quien fué mayor, viuda de primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de Pacayas. Representadas por su albacea Alfonso Solano Madrigal, mayor, soltero, agricultor y vecino de Pacayas. Se remata en dichas sucesiones para pago de gastos y facilitar la cuenta partición, con la base de mil cincuenta colones.—Juzgado Civil, Cartago, 17 de agosto de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 27.15.—Nº 2567.

3 v. 2.

A las catorce horas del seis de setiembre próximo entrante, remataré en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, con la base de mil colones, la finca sin inscribir, que es terreno situado en esta ciudad, con una casa de habitación en él ubicada, de madera y techo de teja, con los siguientes linderos: Norte, Leonidas Angulo; Sur, calle pública; Este, de Rafael Cambronero; y Oeste, de Miguel Moya, que mide más o menos doscientos nueve metros sesenta y seis milímetros cuadrados, y la casa, siete metros de frente por igual fondo, el cual se ordenó rematar en juicio ejecutivo establecido por Herminio Araya Salazar contra Clever Salas Quesada, ambos mayores, casados una vez, agricultores y de este vecindario. El que quiera hacer postura, ocurra.—Juzgado Civil, San Ramón, 12 de agosto de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 20.90.—Nº 2556.

3 v. 2.

A las diez horas y media del treinta y uno de los corrientes, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de tres mil colones, remataré un automóvil marca Chrysler, modelo 1940, placas Nº 3928, Motor Nº C 26-3731, sedán de cinco pasajeros. Se ordenó el remate en ejecutivo prendario de Humberto Brenes Cedeño, contra Guillermo Díaz Amador, mayores, casados, comerciantes, de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 2578.

3 v. 1.

Convocatorias

Convócase a los interesados en el juicio sucesorio de Martín Castillo Rosales, quien fué mayor, casado con Sinfrosa Fajardo Fajardo, agricultor y vecino de Quirimán de este cantón, a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las nueve horas del treinta y uno del mes en curso, para los fines del artículo 533, del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía Segunda de Nicoya, Gte., 3 de agosto de 1950.—Juan Monge Rodríguez.—Dionisio Viales, Srio.—C 15.00.—Nº 2533.

3 v. 3.

Se cita y emplaza a todos los interesados en la mortuoria de Ismael Caravaca Díaz, para que comparezcan a junta que habrá de verificarse en este Despacho a las nueve horas del cuatro de setiembre entrante, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que resuelvan lo conveniente acerca de la solicitud que por medio de su apoderado hace el albacea para la venta extrajudicial de la finca inventariada.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 16 de agosto de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 15.00.—Nº 2574.

3 v. 1.

Se convoca a los interesados en la quiebra de Transportes Aéreos Nacionales S. A., a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del siete de setiembre próximo, para conocer de la solicitud del apoderado de La Union Freight Terminal Cº, para que se le reconozca un crédito.—Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de agosto de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2550.

Citaciones

Citase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de Luisa Rodríguez Esquivel, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, sucesión que se halla acumulada a la de Francisco Wenceslao Blanco Peña, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional Luz Blanco Rodríguez aceptó el cargo el 20 de marzo de 1947. Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de julio de 1950. Miguel Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2554.

Cito y emplazo a todos los herederos e interesados en mortual de María Luz Ugalde Ramírez, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina del Carrizal de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de junio de 1950.—M. A. Guillén S.—Adolfo Quesada J., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2557.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de Elena Soto Araya, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Turrúcares de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hacen en el término indicado, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2559.

Citase a los interesados en la mortuoria de Julián Picado Murillo, quien fué mayor, soltero agricultor y vecino de Santa Bárbara, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 17 de agosto de 1950. Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2560.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de Francisca Villarreal Morales, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de Piedades de Santa Ana, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. Ramón Aguilar Retana aceptó el cargo de albacea provisional, según acta de fecha 25 de julio último.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2562.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de María Vega Garita, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 7 de agosto de 1950.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2563.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a herederos e interesados en la mortual de Ana María Arguedas Hernández, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Barba, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Ricardo Córdoba Brenes aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las nueve horas del 19 de junio último.—Alcaldía Segunda, Heredia, 25 de julio de 1950.—G. E. González.—J. Gil Castellón B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2564.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora Rosalina Campos Rodríguez, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Barrio de

Mercedes de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no comparecen.—Juzgado Civil, Heredia, 3 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2565.

Cito y emplazo a los herederos en mortal de *Francisca Ramírez Madrigal*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 16 de agosto de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2568.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Juan o Juan de Dios Salazar Quesada*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de El Tejar de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 23 de junio de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 16 de agosto de 1950. Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2569.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Leopoldo Montoya Roldán*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 15 de junio de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 8 de agosto de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2570.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Luisa Guzmán Román*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 11 de julio de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 18 de agosto de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2576.

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Pedro Campos Chacón*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario Licenciado Víctor Trejos Castro, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 7 de agosto de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2575.

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de *Manuel Rivas Alvarez*, quien fué de sesenta y seis años de edad, casado, agricultor, costarricense y vecino de Liberia, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos, bajo la prevención de que si no lo verifican dentro ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Liberia, 17 de agosto de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2581.

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Domingo Moya García*, quien fué mayor, casado, empleado público, de este vecindario, para que dentro del término de 3 meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, para que comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 3 de agosto de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2582.

Avisos

A la señora *Ramira Meléndez López*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, se le hace saber: que en juicio ordinario, seguido en su contra por *Carlos Salazar Céspedes*, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Primero Civil, San José, a las siete horas del veinte de mayo de mil novecientos cincuenta... Por tanto: Con lugar la demanda, y en consecuencia se declara: 1º) que el domicilio conyugal de los esposos Carlos Salazar Céspedes y Ramira

Meléndez López, ha sido la ciudad de San José, República de Costa Rica. 2º) que el fuero costarricense en materia de fondo y de competencia, se aplica a la separación judicial de los esposos, la cual procede (dicha separación judicial), por abandono voluntario y malicioso del hogar que hizo la señora en perjuicio de su marido. 3º) que la señora Meléndez ha perdido todo derecho a gananciales provenientes de bienes del marido, ni tiene derecho a pensión alimenticia alguna. 4º) que corresponde al padre, en forma privativa, el derecho íntegro de patria potestad, y desde luego, la guarda, crianza y educación del menor Carlos Eduardo Salazar Meléndez. Sin especial condenatoria en costas por no haber habido oposición a la acción establecida. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—Juzgado Primero Civil, San José, agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 32.90. Nº 2531.

3. v. 3.

Edictos en lo Criminal

Al indiciado ausente, *Juan Monge Ramírez*, se le hace saber: que en la sumaria seguida contra él en este Despacho por el delito de atentado a la Autoridad en daño del Agente Principal de Policía de Madre de Dios, *Ramón Quirós Solano*, se han dictado las providencias que literalmente y en lo conducente dicen: "Juzgado Penal, Limón, a las quince horas del veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta. Con los datos aportados a esta sumaria, se tienen por averiguados los siguientes hechos: a) 1º... b)... c)... ch)... d)... e)... f)... Considerando: II... III... Por tanto: Se decreta el enjuiciamiento y la prisión formal de *Juan Monge Ramírez*, en concepto de autor responsable del delito de atentado a la Autoridad, en la persona del Agente Principal de Policía de Madre de Dios, señor *Ramón Quirós Solano*. Notifíquesele, y habiéndosele informado a este Juzgado que el indiciado se encuentra en libertad y que reside en Turrialba, se comisiona al señor Juez de esa jurisdicción, por medio de exhorto, para la práctica de esa diligencia, debiendo advertirsele al procesado, que en el acto de la notificación o dentro de los tres días posteriores, debe señalar casa en el centro de esta ciudad, para oír notificaciones. Permanezca el enjuiciado en libertad bajo la fianza que tiene rendida.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez."—Juzgado Penal, Limón, a las nueve horas del once de agosto de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el paradero del indiciado *Juan Monge Ramírez*, ordénese su captura a las autoridades de la República; notifíquesele el auto de prisión y enjuiciamiento dictado en su contra, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial". Se le previene que debe comparecer dentro del término de doce días a ponerse a derecho, advertido de que si así no lo hiciere, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez."—Juzgado Penal, Limón, 12 de agosto de 1950.—Enrique Chaverri A. Franco D. Jiménez, Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Manuel Salgado Sandoval*, en causa que se le siguió por el delito de lesiones, en daño de *José Angel Adriano Davis*, ambos mayores de edad, casados, conductor de ferrocarril y jornalero respectivamente, el primero, vecino de la ciudad de San José, y el segundo, de ésta, fué condenado a sufrir la pena de tres meses de prisión, descontables donde lo indique la Dirección General del Consejo Superior de Prisiones, previo abono de la prisión preventiva sufrida; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los Municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal, y pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito; asimismo se le suspende la condena por un período de prueba de siete años, debiéndosele hacer al reo las advertencias legales.—Alcaldía Primera, Limón, 10 de agosto de 1950.—Max Herra Z.—Jorge González G., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al señor *Guillermo Pérez Méndez*, mayor de edad, carnicero, demás calidades y vecindario desconocidos, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración como testigo de hechos en la sumaria que se sigue en esta Alcaldía

por el delito de lesiones en perjuicio de *Ismael Muñoz Vindas*, bajo los apercibimientos legales si no lo hiciere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 16 de agosto de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado *Rafael Ayub Dau*, de calidades y actual vecindario ignorados, para que dentro de ese término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de *Max Hartman Shapiro*, apercibido de que si dentro de ese término no compareciere, será declarado rebelde, siguiéndose el juicio sin su intervención y perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, si tal cosa fuere procedente.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 16 de agosto de 1950.—José María Fernández Y. Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado *Leonardo Bruno*, de segundo apellido ignorado, mayor, casado, comisionista y que últimamente fué vecino de Barrio Aranjuez de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de *Fernando Patiño Guerra*, apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y se seguirá el juicio sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de agosto de 1950.—Armando Balma Montenegro.—Sidney Limbrick Venegas, Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza a la indiciada *María González*, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de *Alfredo Guevara Navarro*, apercibida de que si no compareciere, será declarada rebelde, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza de haz si procediere y se seguirá el juicio sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de agosto de 1950.—Armando Balma Montenegro.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.

Al indiciado *José Sáenz Barrios*, de setenta años de edad, nativo de Acosta, vecino de este cantón, casado dos veces, agricultor, costarricense, sin apodo, hijo legítimo, a quien se citó para notificarle la resolución que se dirá, sin haber obedecido a la citación y llamamiento, hago saber: que en la sumaria seguida contra él por denuncia por el delito de usurpación en daño de *Marcial Parra Sánchez*, se encuentra la resolución que dice: "Alcaldía de Puriscal, a las dieciséis horas del diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo de la sumaria, dase audiencia a las partes por el término de tres días. Se previene al indiciado señalar casa en esta ciudad donde oír notificaciones dentro de dicho término.—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srío."—Alcaldía de Puriscal, 17 de agosto de 1950.—Jenaro Azofeifa C. Rosa Quesada, Srío.

2 v. 1.

Para los efectos de ley, hago saber: que por sentencia firme de las dieciséis horas del veintiséis de julio próximo pasado, *Claudio Rivera Loria*, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, nativo de Tuetal de Alajuela, hijo de *Juan Rivera González* y *María Loria Porras*, en concepto de autor, y *Oscar Mora Moya*, de treinta y nueve años, soltero, fotógrafo, vecino de esta ciudad, nativo de San José, hijo de *Juan Luis Mora* y *Julia Moya*, como encubridor, ambos del delito de robo, cometido en daño de *José Carlos Gómez Monge*, fueron condenados a sufrir el primero, un año, seis meses y diez días de prisión, y el segundo, siete meses de igual pena, ambos con abono de la prisión preventiva, penas que descontarán en el lugar que indiquen los reglamentos respectivos; como pena segunda principal se impuso a *Mora Moya* a inhabilitación por un año para el ejercicio del comercio; y a los dos se les condenó asimismo a suspensión en el ejercicio de todo oficio, función, empleo o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con pérdida de los... y del derecho de sufragar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena privativa de su libertad; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y a pagar las costas procesales causadas.—Juzgado Penal, Cartago, 17 de agosto de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.

2 v. 1.

A la inculpada Nini Arauz Solórzano, cuyo actual vecindario se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de Francisco Sáurez López, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del diez de junio de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida en virtud de acusación del ofendido, contra Nini Arauz Valderrama, de veintiséis años de edad, casada, de oficios domésticos, nativa de Puntarenas y vecina de Naranjo de Juan Viñas, por el delito de estafa en daño de Francisco Sáurez López, de cincuenta y un años de edad, casado, comerciante, nativo y vecino de esta ciudad. Han intervenido como partes además del acusador y de la reo, el defensor de oficio de ésta, Licenciado Humberto Flores Solano, mayor, casado, abogado y de este vecindario y el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... 2º... Por tanto: De conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Penales, se sobreseé definitivamente a favor de Nini Arauz Valderrama, por el delito de estafa castigado y previsto por los artículos 281 y 282 inciso 17 del Código Penal, cometido en daño de Francisco Sáurez López. Si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el paradero actual de la inculpada, notifíquesele el auto de sobreseimiento definitivo dictado por medio de edictos.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 16 de agosto de 1950.—(i.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Al reo ausente Alberto Contreras Martínez, que fué vecino de esta ciudad, se hace saber: que en la causa respectiva, se ha dictado la sentencia que dice: "Juzgado Penal de Puntarenas, a las dieciséis horas y treinta minutos del seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Esta causa se siguió de oficio contra Alberto Contreras Martínez, nativo de Matamoros, Estado de Tamaulipas de México, naturalizado costarricense, de treinta años de edad, de este domicilio, por el delito de atentado a la autoridad, en perjuicio de Ernesto Centeno Maltés, de diecinueve años, soltero, nativo de Granada, Nicaragua, policía de esta ciudad. Es defensor del procesado el Licenciado Fernando Alfaro Zamora, mayor, soltero, abogado, de esta ciudad. Han intervenido el Patronato Nacional de la Infancia, y el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena al procesado Alberto Contreras Martínez, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontable en el lugar que indiquen los reglamentos respectivos, previo el abono de la preventiva que haya soportado, como autor responsable del delito de atentado a la autoridad, en perjuicio de Ernesto Centeno Maltés; se le condena además a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena principal. Se le condena a pagar al ofendido los daños y perjuicios causados con su delito, así como las costas procesales de este juicio. Notifíquese este fallo personalmente al reo, advirtiéndole el derecho que tiene de apelar del mismo, y una vez firme, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 16 de agosto de 1950.—Carlos María Bonilla G.—E. Chaverri E., Prosrío.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada contra Manuel Ruiz Ortega, procesado por robo en perjuicio de Agustín Tordecillas Gutiérrez, por la cual se condenó al reo a las accesorias de suspensión de todo cargo, empleo, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento por cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la pena principal (dos años de prisión). Juzgado Penal, Puntarenas, 16 de agosto de 1950. Carlos María Bonilla G.—E. Chaverri, Prosrío.

2 v. 1.

A Juan Cedeño y Manuel Briceño, se hace saber: que en sumaria que se instruye en esta Alcaldía contra Domingo Justavino Justavino por el delito de hurto en perjuicio de María de los Angeles Espinosa Espinosa, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía Unica de Buenos Aires, a las diecisiete horas del die-

ciséis de agosto de mil novecientos cincuenta. Por ser ausentes, citase a los testigos Juan Cedeño y Manuel Briceño, ambos de segundo apellido ignorados, vecinos de Las Vueltas de este cantón, para que dentro del intervalo de ocho días se presenten en esta Alcaldía a rendir sus respectivas declaraciones. Hágase dicha cita por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el "Boletín Judicial".—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio."—Alcaldía Unica de Buenos Aires, 17 de agosto de 1950.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al cobrador de la cazadora "La Rubia Mireya" que hacía servicio a Barrio de La Cruz, y cuyo nombre se ignora, así como a Alexis Hernández y a Eladio o Arnoldo Bermúdez, cuyas segundos apellidos y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan a este Despacho a rendir declaración en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía contra Juan María Marchena Sánchez en perjuicio de Adalid Borbón Valverde por el delito de lesiones.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de agosto de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal de San José, al reo ausente Carlos Luis Arce Jiménez, hago saber: que en causa que en esta Alcaldía se le ha seguido por el delito de tenencia de marihuana en daño de la salud pública, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las diez horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta. Las presentes diligencias sumariales se han seguido de oficio por denuncia de la Dirección General de Detectives contra Carlos Luis Arce Jiménez, de veinticinco años de edad, soltero, panadero, nativo de San Isidro de Heredia y vecino de aquí, y Rafael Angel Ruiz Castillo, de veintitrés años de edad, casado, chofer, nativo de Heredia y vecino de Pavas, para averiguar si ellos han cometido el delito de tenencia de marihuana en daño de la salud pública. Figuran como defensores de oficio de los reos, el Licenciado Emmanuel Thompson Quirós, mayor, abogado, y de aquí y además como parte, el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Razones expuestas, leyes citadas y artículos 1 y 18 del Código Penal y 102 y 673 y siguientes del Código Procesal Penal y 345 del Código Sanitario, se sobreseé provisionalmente en favor de los procesados Carlos Luis Arce Jiménez y Rafael Angel Ruiz Castillo, por el delito de tenencia de marihuana en daño de la salud pública, debiendo eso sí reanudarse la investigación contra ellos o contra otra persona en el momento en que aparezcan mejores datos. Consúltese esta sentencia con el Superior si no fuere apelada; caso de encontrarse los inculcados detenidos a la orden del señor Agente de Policía Sanitario en la Cárcel Pública de Varones, notifíqueseles allí y procedase a dictar de oficio por aparte su excarcelación. Ant. Rojas L.—J. González M., Srio."—Alcaldía Segunda Penal, San José, 18 de agosto de 1950.—El Notificador, Eduardo Lizano S.

2 v. 1.

Al inculcado ausente Pedro Vega Sánchez, cuyo paradero se ignora, se le hace saber: que en la causa seguida contra él y otros por el delito de usurpación cometido en perjuicio de Luis Morice Lara, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía de La Cruz, Guanacaste, a las dieciséis horas del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida por denuncia del ofendido, contra... y Pedro Vega Sánchez, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, nativo de San Juan del Sur, República de Nicaragua y de este vecindario, por el delito de usurpación, cometido en perjuicio de Luis Morice Lara, mayor, casado, agricultor y del mismo vecindario; han intervenido como partes, además de los reos, los señores... y Benito Mavorga Rivas, mayor, casado, escribiente y vecino de Liberia, en su concepto de defensor de oficio de los inculcados... y Vega Sánchez, interviniendo también el Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... y 4º... Considerando: I... II... y III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con los artículos 362, inciso 3º, 364, 365, 368 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, se sobreseé definitivamente en favor de los inculcados... y Pedro Vegas Sánchez en autos conocidos, por las razones a que se contrae el Considerando tres anterior. Notifíquese personalmente esta resolución a los inculcados y si no fuere apelada, consúltese con el Superior en lo que se refiere al sobreseimiento definitivo y transcribese a la misma Superioridad en lo que se refiere al auto de prisión y enjuiciamiento. Ordénesse... Hágase saber.—(f.) J.

M. Calvo M.—(f.) E. Carvajal, Srio."—"Alcaldía de La Cruz, Guanacaste, a las ocho horas del doce de agosto de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el paradero del inculcado Pedro Vega Sánchez, notifíquesele el auto de sobreseimiento definitivo por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial". (f.) J. M. Calvo M.—(f.) E. Carvajal Z., Srio."—Alcaldía de La Cruz, Guanacaste, 12 de agosto de 1950.—J. M. Calvo M.—E. Carvajal Z., Srio.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a los inculcados ausentes Rolando Padilla Cubillo y Miguel Rojas Cambronero, les hace saber: que en sumaria que se les sigue por el delito de hurto, en daño de Romualdo Jirón Conrado, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las diez horas del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta. Esta causa se ha seguido de oficio para averiguar si Miguel Rojas Cambronero, de veintinueve años de edad, soltero, sastre, nativo de Tilarán y vecino de este centro últimamente, y Rolando Padilla Cubillo, de veinticuatro años de edad, soltero, chofer, nativo de Managua, República de Nicaragua y vecino también de este centro; han intervenido como partes además de los reos, su defensor de oficio José Nicolás Martínez Renderos, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, y el señor Procurador Fiscal como Representante del Ministerio Público. Resultando I: 1º... 2º... Considerando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, y artículos 1, 3, 18, 19, 21, 24; 29; inciso 1, 34, 43, 53, 54, 67, 68, 85, inciso 2º, 120, 121, 122 y siguientes y 266; inciso 1º, del Código Penal; y 1, 2, 102, 421, 429, 532, 673 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, Fallo: Condénase a Miguel Rojas Cambronero a sufrir la pena de un año nueve meses de prisión, y un año, seis meses de prisión que descontará también Rolando Padilla Cubillo, como autores responsables del delito de hurto en daño de Romualdo Jirón Conrado, con abono del tiempo de la prisión preventiva sufrida por este delito; a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, con aplicación a la suspensión de las accesorias legales siguientes: a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus Municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos, en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en elecciones políticas. Todo durante el tiempo de la condena. Por encontrarse ausentes los reos, notifíqueseles esta sentencia por medio del "Boletín Judicial" y si no fuere apelada la misma, consúltese con el Superior, y una vez firme ésta, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes.—M. A. López A. Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 10 de agosto de 1950.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 2.

Al inculcado Urios o Uriel Picado, cuyo segundo apellido y actual vecindario se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de Luis Milgram Sheiner, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del primero de agosto de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio por denuncia del ofendido contra Urios o Uriel Picado, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran por ser ausente, por el delito de estafa en perjuicio de Luis Milgram Sheiner, mayor, casado, comerciante y de este vecindario. Han intervenido como partes el señor Alfonso Castro Esquivel, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del reo y el señor Agente Fiscal del Circuito. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... 2º... 3º... 4º... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; y 1, 102, 421, 529 y 555 del de Procedimientos Penales se condena al procesado Urios o Uriel Picado como autor responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio de Luis Milgram Sheiner, a sufrir la pena de nueve meses de prisión que el reo descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, sin abono de detención preventiva sufrida, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el mismo lapso de cumplimiento de la pena y a privación durante ese tiempo de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar al ofendido los daños y perjuicios y las costas procesales. Una vez firme esta

sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delin-
cuentes y consúltese con el Superior, señor Juez Pri-
mero Penal, si no fuere apelada en tiempo. Notifi-
quese. (f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick
V., Srio.”.—Alcaldía Primera Penal, San José, a
las nueve horas del ocho de agosto de mil novecien-
tos cincuenta. Notifíquese la sentencia anterior al
indiciado Urios o Uriel Picado, de segundo apellido
ignorado, por medio de edictos que se publicarán en
el “Boletín Judicial”.—(f.) Armando Balma M.—
(f.) S. Limbrick V., Srio.”.—Alcaldía Primera Pe-
nal, San José, 10 de agosto de 1950.—(f.) José A.
Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Con ocho días de término se citan a dos personas
que conozcan a los menores indiciados Mario y Wal-
ter Quesada Molina, para que comparezcan a declarar
acerca de su conducta.—Alcaldía Primera Penal, San
José, 8 de agosto de 1950.—(f.) Armando Balma M.
(f.) S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda
Penal, del cantón central de San José, al reo ausente
Manuel Delgado Agüero, hace saber: que en causa
que en este Despacho se le ha seguido por el delito
de hurto a él y otro, en daño de Enrique García Cam-
pos; se encuentra la resolución que en lo conducente
dice: “Alcaldía Segunda Penal, San José, a las diez
horas, diez minutos del día veintiséis de julio de mil

novecientos cincuenta. Las presentes diligencias su-
mariales, seguidas de oficio por denuncia del perju-
dicado que se dirá, para averiguar si Guillermo Ar-
tavia Corrales, de veintidós años de edad, soltero,
jornalero, nativo y vecino de esta ciudad, conocido
con el apodo de “Mitigal”; y Manuel Delgado Agüero,
de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, na-
tivo y vecino de Montes de Oca en Lourdes, conocido
con el apodo de “Coloradilla”, cometieron el delito de
hurto en daño de Enrique García Campos, mayor, ca-
sado, empresario, nativo de Palmares y vecino de San
José. Ha figurado como parte el señor Agente Fis-
cal; los indiciados se defienden personalmente... Res-
ultando: I... II... III... IV... Considerando:
I... II... III... Por tanto: Razones expuestas,
leyes citadas y artículos 102 y 673 y siguientes del
Código de Procedimientos Penales, se decreta la pri-
sión y el enjuiciamiento de Guillermo Artavia Corra-
les como autor del delito de hurto en daño de Enrique
García Campos. Encontrándose detenido en la Cárcel
Pública de Varones, continúe en ese estado y noti-
fíquese al Alcalde de Cárcel. Y se sobreesé pro-
visionalmente en favor de Manuel Delgado Agüero
por el mismo delito de hurto en daño de Enrique Gar-
cía Campos, debiendo reanudarse los procedimientos
en contra de él o en contra de otra persona, cuando
mejores datos aparezcan en el expediente. Consúl-
tase esta resolución con el Superior en cuanto al sobre-
seimiento y transcribásele en cuanto al enjuiciamien-

to, si no fuere apelada.—Ant. Rojas L.—J. Gon-
zález M., Srio.”.—Alcaldía Segunda Penal, San Jo-
sé, 10 de agosto de 1950.—El Notificador, Eduardo
Lizano S.

2 v. 2.

Al indiciado Tomás Montoya Fernández, de ca-
lidades y vecindario ignorados, pero que últimamente
fué vecino de Volcán de esta jurisdicción, se hace sa-
ber: que en sumaria que se sigue contra él por lo que
después se dirá, se encuentra el auto que dice: “Al-
caldía Unica de Buenos Aires, a las nueve horas del
diez de agosto de mil novecientos cincuenta. Como al
folio trece aparece que el indiciado es desconocido.
Con doce días de término se cita y emplaza al indi-
ciado Tomás Montoya Fernández, para que dentro de
dicho término se presente a este Despacho a rendir
declaración indagatoria y someterse a juicio; en su-
maria que se sigue contra él por el delito de estafa
en perjuicio de Tobías Quirós Barquero; se le pre-
viene que si no compareciere, será declarado rebelde,
su omisión se apreciará como un indicio grave en su
contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo
fianza de haz si ello procediere y la causa se seguirá
sin su intervención. Publíquese por dos veces con-
secutivas en el “Boletín Judicial”.—Daniel Vargas V.
P. Castillo F., Srio.”.—Alcaldía Unica de Buenos
Aires, 11 de agosto de 1950.—Daniel Vargas V.—
P. Castillo F., Srio.

2 v. 2.

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pena impuesta
Juan Herrera	Ismael Chavarria	Homicidio	Veintiséis Millas.	Ignorada	15 años de prisión
Norman Lindo	Ethel Oliver Mc. Kenzie	Lesiones	Limón	—	8 años, 5 meses de prisión
Timoteo Cruz	Filadelfo Loaiza Campos	Homicidio	Sixaola	—	Presidio por tiempo indeterminado
Manuel Pineda Avilés	Francisco Mora Pérez	Homicidio	Río Jiménez	—	13 años de prisión temporal
Samuel Brown (a) Colombiano	Lucía Emelina Francis	Violación	Limón	—	6 años, 10 meses de prisión
Edward Greeg	David Campbell	Homicidio	Bananito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Francisco López Granados	Cía. Surtidora C. R. y el chino J. Pino	Robo en cuadrilla	La Perla-El Encaje	—	15 años de prisión
Manuel Chaves	—	—	—	—	15 —
Pedro Acuña	—	—	—	—	15 —
Tranquilino Vanegas	—	—	—	—	15 —
Martín Muñoz	—	—	—	—	15 —
Juan Bautista Dávila	—	—	—	—	15 —
Ramón Chévez	Cía. Surtidora y José Afu On	Ideem y lesiones	Veintiocho Millas	—	14 años, 10 meses de presidio temporal
Egbert Clayton	Northern Railway Company	Robo	Limón	—	5 años, 3 meses, 1 día de prisión
Luis Rodríguez	Juan Córdoba	Homicidio	Dos Bocas	Nicaragua	12 años de presidio temporal
Abraham Prado Martínez	Juan Fonseca Alvarado	—	Siquirres	Ignorada	15 años de presidio
Eugenio Almanza	Lorenzo Serrano González	—	Sixaola	—	15 años de presidio temporal
John Gilroy	Samuel de Córdoba	—	San Clemente	—	20 años de presidio
John Carr	José Augusto Fallas López	—	Atlanta	—	15 años de presidio
Juan Rafael Romero Valverde	Lisandro Martínez Mercado	—	Pacuarito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Thomas White	Anita Puertas	—	Estrella	—	20 años de presidio
Salvador Ortiz Guido	Feliciano Navarrete	—	Río Jiménez	—	Presidio por tiempo indeterminado
Robert Edwards	Jorge Caballero Rodríguez	—	Zent	—	15 años de presidio temporal
Raúl o Saúl Méndez	Florencio Santana Matarrita	—	Siquirres	Costa Rica	9 años, 1 día de presidio temporal
Manuel González	Evaristo Rodríguez	—	Bananito	—	15 años de presidio temporal
Juan Sandoval	Manuel Pérez Stevis	—	Guápiles	—	9 años, 1 día de presidio temporal
Carlos Hernández f. ap.	Víctor Manuel Rojas Díaz	—	Cimarrones	—	Presidio indeterminado
Amano Amós Simpson	Antonio López Sánchez	—	Matina	—	9 años de presidio temporal
Edison Teodoro Salomón Karr	Ciriaco Solórzano o Castillo	—	Bonifacio	—	9 años de presidio temporal
Egbert White Robinson	Eusebio Baltodano	—	Liverpool	Jamaica	4 años, 5 meses y 21 días de prisión
Bugsby Smith conocido también por Johannes Busby Aguilar	James Frazer	—	Bb ^a Río Bananc	Holanda	12 años de presidio
Adolphus Patterson o Richards	Mc. Koon Chickery	Lesiones	Limón	Ignorada	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Stephen Gutherle	Compañía Surtidora de Costa Rica	Falsific. y estafa	Bananito	Jamaica	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Félix Ramírez Cruz	Belisario Buzano Mena	Homicidio	Siquirres	Nicaragua	6 años y 10 meses de prisión
Cecil Reid Clarke	Compañía Bananera de Costa Rica	Hurto	Matina	Jamaica	2 años, 1 mes, 1 día de prisión
Lenexiah Stewart Lindsay	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Daniel Booden Pinneck	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Rupert Downer	Evelyn Mc. Kenzie Lee	Lesiones	Limón	—	2 — 1 — 1 —
Odilia Valerín Acevedo	Lía Castro Carballo	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año de prisión
Fernando Jiménez Jiménez	Prespont Walker	Merodeo	Limón	Costa Rica	4 años de prisión
George Warren Collings	Jacob Roberts Dixon	Lesiones	Limón	Jamaica	6 meses de prisión
Timothy Johnson	William Heny	Lesiones	28 Millas	—	2 años de prisión
Enrique Alterna	Heriberto Telles Rivas	Homicidio	Limón	—	8 años, 9 meses de prisión
Thomas Sinclair	Pastora Aguilar Mata	Lesiones	Germania	—	6 meses de prisión
Miguel Barquero Guevara	Carlos Werther	Robo	Guápiles	Costa Rica	6 años, 8 meses de prisión
Otto Pacheco Amador	Hech Lewis y Co.	Estafa	San Carlos	—	2 años de prisión
Pedro Curtis Robledo	Compañía Bananera de C. R.	Robo	Limón	Nicaragua	3 años y un día de prisión
Fidelino Vallejos Coronado	Nicolás Eugenio Matarrita	Homicidio	Ramal de Venecia	Desconocida	28 años y 6 meses de prisión
Francisco Cruz Espinosa	Benjamín Rojas Artavia	Lesiones prov.	«El Toro»	Nicaragua	1 año y 15 días de prisión
Ernest Withune Davis	Compañía Bananera C. R.	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año y 6 meses de prisión
Chandler Ehrman Metcalf	Cooperativa de Cacao	Hurto	Limón	Norte América	1 año y 6 meses de prisión
Ramón Pereira Serrano	Santiago Quirós Quirós	Robo	Siquirres	Nicaragua	2 años de prisión
Cristóbal Robinson Harking	Manuel Guadamuz Prado	—	—	Nicaragüense	6 años de prisión
Rowel Williams Williams	Gaspar Francis Fawell	—	—	Costarricense	5 años y tres meses de prisión
Ramón Pereira Serrano	Vindicta Pública	Quebrant. condena	Siquirres	Nicaragüense	6 meses
Hubert Williams Williams	Christian Powell Powell	Lesiones	Bananito	Jamaicano	3 años de prisión
Timoty Johnson Crakesham	Verónica Stone	Homicidio	Sixaola	—	15 años de prisión
Ernest Riskogel López	Lucas Medrano Gómez	Hurto	Penshurt	Panameño	2 años de prisión
Gregorio Bustes	Francisco Colindres Cortés	Homicidio	Sixaola	Nicaragüense	10 años de prisión
Iván Horde Morris	José Antonio Barrera Molina	Robo	Limón	Costarricense	4 meses de prisión
Modesto Caminos Medrano	Leonardo Burgalín Villalta	Homicidio	Portuguero	Hondureño	8 años de prisión
Hopeton Noble Piersey	Samuel Sauners Johnson	Hurto	28 Millas	Costarricense	2 años de prisión

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo, no lo hicieren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 1º de agosto de 1950.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.—3 v. 3.

CUADRO DE REOS AUSENTES DE LA ALCALDIA SEGUNDA DEL CANTON CENTRAL DE LA PROVINCIA DE LIMON

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pena impuesta
Timothy Mc Queen	Princella Ranger Bailey	Lesiones	Bananito	Jamaicano	6 meses de prisión
Ramón Ovares	Rosendo González C.	Lesiones	24 millas	—	3 años de prisión
Albert Bramble Harris	Nathaniel Williams	Lesiones	—	Jamaicano	4 meses de prisión
Roque Quirós Quirós	Lucía E. López Loaiza	Cuasi delito les.	25 millas	Costarricense	₡ 300.00 de multa o 180 días arresto en la Penitenciaría
Alejandro Granados Solano	Cía. Bananera de Costa Rica	Merodeo	Estrada	—	3 años de prisión

Se excita a los particulares a que manifiesten el paradero de los reos mencionados en el presente cuadro, so pena de ser tenidos y juzgados como encubridores de los delitos que se les imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren; se requiere a las autoridades del orden administrativo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda, Limón, junio de 1950.—N. de la O Miranda, Alcalde 2º.—J. Gutiérrez M., Srio.—3 v. 3.